



# Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO No. 1366-2023

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

**CONSIDERANDO**

**-I-**

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado, su organización, funcionamiento y atribuciones están regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

**CONSIDERANDO**

**-II-**

Que de conformidad con dicha ley de rango constitucional, es atribución del Tribunal Supremo Electoral, convocar y organizar los procesos electorales, así como declarar la validez de las elecciones y hacer las adjudicaciones de los cargos de elección popular que corresponden;

**CONSIDERANDO:**

**-III-**

Que este Tribunal, mediante Decreto Número 1-2023 de fecha 20 de enero del presente año, convocó a los ciudadanos de todos los distritos electorales de la República a Elecciones Generales, que comprenden las de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados al Congreso de la República por los sistemas de distritos electorales y lista nacional, corporaciones municipales del país integradas por alcaldes, síndicos y concejales, titulares y suplentes; y a elección de Diputados al Parlamento Centroamericano, titulares y suplentes, las que se realizaron el 25 de junio del año en curso;

**CONSIDERANDO:**

**-IV-**

Que la Junta Electoral del Distrito Central y las Juntas Electorales Departamentales, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, con la participación de los respectivos Fiscales de las organizaciones políticas, celebraron las audiencias de revisión de escrutinios, constando dicho acto, en las Actas de Revisión Final de Escrutinios (Documento No. 8), contentivas además, de los resultados oficiales de la elección de Diputados al Congreso de la República por Distritos Electorales en su respectiva jurisdicción, así como de las restantes elecciones celebradas el día 25 de junio del año en curso;

**CONSIDERANDO**

**-V-**

Que al Tribunal Supremo Electoral, le compete resolver en única instancia, la elección de Diputados al Congreso de la República por Distritos Electorales, pronunciándose en primer término, sobre nulidades de votación, si las hubiere, y siendo que no existe nulidad pendiente de resolver y que se tiene a la vista el Acta de Revisión Final de





# Tribunal Supremo Electoral

Escrutinios, de la Junta Electoral Departamental de El Progreso, contentiva además de los resultados electorales obtenidos por los partidos políticos en ese Distrito, para la elección de Diputados al Congreso de la República, siendo los siguientes:

## ORGANIZACIONES POLÍTICAS

## VOTOS VÁLIDOS

Vamos por una Guatemala Diferente -VAMOS-	22,433
Valor-VALOR-	11,821
Cabal -CABAL-	8,228
Podemos -PODEMOS-	6,937
Unidad Nacional de la Esperanza -UNE-	6,399
Partido Azul -AZUL-	2,934
Todos -TODOS-	1,931
Bienestar Nacional -BIEN-	1,350
Compromiso, Renovación y Orden -CREO-	978
Partido Político Mi Familia -MI FAMILIA-	947
Coalición Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca-Movimiento Político Winaq -URNG-MAIZ-WINAQ-	868
Cambio -CAMBIO-	637
Movimiento para la Liberación de los Pueblos -MLP-	588
Partido Humanista de Guatemala -PHG-	502
Frente de Convergencia Nacional -FCN NACION-	352
Partido de Avanzada Nacional -PAN-	333
Unión Republicana -UR-	213
Partido de Integración Nacional -PIN-	160
<b>VOTOS VÁLIDOS</b>	<b>67,611</b>
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>7,741</b>
<b>TOTAL VOTOS EN BLANCO</b>	<b>5,961</b>
<b>TOTAL VOTOS EMITIDOS</b>	<b>81,313</b>
<b>TOTAL INVÁLIDOS</b>	<b>122</b>

Debe procederse a declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE EL PROGRESO**;

### POR TANTO:

Este Tribunal con base en lo considerado, decreto citado y con fundamento en los artículos: 157 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 193, 196, 199, 200, 203, 205, 208, 209, 211 y 243 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea





## Tribunal Supremo Electoral

Nacional Constituyente y sus reformas); 101, 102, 104, 119, 121, 123, 124, 125, y 127 del Reglamento a la Ley Electoral;

### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1º:** Declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República, correspondiente al **DISTRITO DE EL PROGRESO**, conforme los datos consignados en el considerando V de este Acuerdo.

**ARTÍCULO 2º:** Adjudicar conforme el cuadro analítico adjunto, los cargos de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE EL PROGRESO**, a los siguientes ciudadanos:

### VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE -VAMOS-

CESAR AUGUSTO RODAS CARDONA

### VALOR-VALOR-

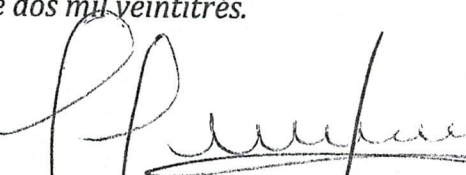
ERNESTO BRAN COLINDRES

**ARTÍCULO 3º:** Facultar a la Magistrada Presidente del Tribunal Supremo Electoral, para que extienda las credenciales correspondientes a favor de los ciudadanos arriba identificados.


**ARTÍCULO 4º:** El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el diario oficial.


**DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, en la ciudad de Guatemala, el día dieciséis de julio de dos mil veintitrés.


### COMUNÍQUESE:

  
Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana  
Magistrada Presidente

  
Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina  
Magistrado Vocal Primero

  
Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra  
Magistrada Vocal Tercero

  
MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños  
Magistrado Vocal Cuarto

  
MSc. Mynor Custodio Franco Flores  
Magistrado Vocal Quinto

  
MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez  
Secretario General